

CONSTANCIA. Enero 16 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud tendiente a que le sea remitido el traslado correspondiente de la demanda, toda vez que del correo: luzdarygilocampo@gmail.com, su representada no conserva las credenciales de ingreso, buzón al que le fuere remitida la notificación por cuenta del Centro de Servicios Judiciales, indicando adicionalmente que al correo luzdarygilocampo1@gmail.com, si posee acceso efectivo.

Así mismo, se informa que fueron allegados dos informes presentados por cuenta del secuestre.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00201-00

Con base en la anterior constancia, se advierte que aunque el Centro de Servicios Judiciales, remitió la notificación personal de la demanda a la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** al buzón electrónico: luzdarygilocampo@gmail.com, con base en memorial suscrito a través de apoderado judicial, mediante el cual solicita le sea enviado el traslado correspondiente, al informar que la parte actora no conserva las credenciales de ingreso al correo: luzdarygilocampo@gmail.com, sino al luzdarygilocampo1@gmail.com, aportando prueba sumaria de ello, el Despacho con el fin de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad y a efectos de precaver nulidades, dejará sin efectos la notificación remitida el 29 de noviembre de 2022 por la citada dependencia.

No obstante lo anterior y en virtud a que con el escrito presentado, la parte actora demuestra tener conocimiento del proceso en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, **la señora LUZ DARY GIL OCAMPO se tendrá notificada por conducta concluyente** del auto que admitió la presente demanda, proferido el 29 de junio de 2022, **a partir de la notificación por estado de la presente providencia**, y toda vez que dentro del escrito aportado, se le otorgó poder al abogado **CAMILO ANDRÉS BETANCURTH CARMONA**, identificado con C.C. 1.053.810.684 y T.P. 248.225, el Despacho procede a reconocerle personería a dicho profesional para que agencie los intereses de la demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo anterior, el término de **DIEZ (10) DÍAS** previsto en el artículo 523 del C.G.P. y concedido dentro del auto que admitió la demanda, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los arts. 91 y 301 *Ibidem*, términos que serán contabilizados por Secretaría (remitiendo copia del contenido digital del expediente al correo electrónico de apoderado, al día siguiente a la notificación por estado de esta providencia), en aras de garantizar el debido proceso y respetando los términos judiciales legalmente consagrados.

SE PREVIENE a los apoderados de ambas partes, para que en adelante remitan con antelación, al correo del apoderado de la contraparte, Dra. Clemencia Muñoz Gómez: mencha72@gmail.com, y Dr. Camilo Andrés Betancurth Carmona: camiloandresbetancurth@gmail.com, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando constancia de dicha remisión.

Finalmente, se dispone agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes intervinientes, dos informes presentados por cuenta del secuestre.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 004 el 17 de enero de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>

VCB